

**AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA
– AUNAP –**

RESOLUCIÓN NÚMERO **00,002712** DE **19 NOV. 2018**

Por medio de la cual se modifica la Resolución 883 de 13 de junio de 2016 en materia de delegación contractual

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y
PESCA – AUNAP**

En ejercicio de sus facultades, en particular las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 1150 de 2007, el Decreto 2150 de 1995 y los numerales 4 y 13 del artículo 11 y los numerales 1 y 4 del Decreto 4181 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP- es una Unidad Administrativa Especial con personería Jurídica, con autonomía administrativa y presupuestal, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creada mediante el Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011.

Que corresponde al Director General, en los términos del numeral 13 del artículo 11 del Decreto 4181 de 2011, ordenar los gastos y suscribir los contratos de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP-, que se requieran para el cumplimiento de sus funciones con cargo al presupuesto asignado y con sujeción a lo dispuesto en la ley.

Que el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, adoptado por el Decreto 111 de 1996, establece que los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cuál hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley, facultades que estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes, capacidad que la misma norma señala que la tienen, entre otras, las Unidades Administrativas Especiales.

Que el artículo 211 de la Constitución Política señala que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar sus funciones en sus subalternos o en otras autoridades administrativas.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 establece que los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

5

[Handwritten signature]

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 883 de 13 de junio de 2016 en materia de delegación contractual"

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 prevé que las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones en los empleados de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y los de la misma Ley.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la mencionada Ley 489 de 1998, la delegación requiere de un acto formal de delegación, en el cual se determinarán la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que mediante la Resolución 883 de 2016 se delegaron por el Director General funciones en materia de contratación y de ordenación del gasto.

Que las facultades delegadas podrán ser reasumidas en cualquier momento por el respectivo jefe del organismo como lo establece el artículo 12 de la Ley 489 de 1998.

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El artículo 3° de la Resolución 883 de 2016 quedará así:

Artículo 3°: *Delegar en el Secretario General Código 0037 Grado 22, la competencia para la ordenación del gasto, los actos y trámites precontractuales, contractuales y postcontractuales de los procesos de selección de carácter público establecidos en la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios y complementarios en la materia, selección abreviada de bienes y servicios de características técnicas uniforme y de común utilización, selección abreviada de menor cuantía, contratación de mínima cuantía, acuerdos marcos de precio, y bolsa de productos, contratos de Arrendamiento (Directo), Acuerdo Marco de Precios y contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, siempre que su cuantía no superen los quinientos millones de pesos (\$500.000.000), y los actos demás inherentes a lo delegado, así mismo su registro presupuestal, la ordenación del pago y liquidación de los mismos.*

Parágrafo 1°: *Exceptúese de la presente delegación la licitación pública, los Concursos de méritos, los contratos que se celebren bajo régimen especial, los contratos atípicos, contratos interadministrativos y convenios, y los demás actos inherentes a la actividad contractual y aquellos cuya cuantía supere los quinientos millones de pesos (\$500.000.000), que seguirán bajo la competencia del Director General, quien así mismo hará el trámite del registro presupuestal.*

Parágrafo 2°: *Los pagos o desembolsos relacionados con licitación pública, los Concursos de méritos, los contratos que se celebren bajo régimen especial, los contratos atípicos, los contratos interadministrativos y los convenios y, en general, los contratos cuyo valor supere los quinientos millones de pesos (\$500.000.000) los hará el Director General bajo la asesoría, y apoyo del equipo de la Coordinación Financiera. Se exceptúan de estos los contratos directos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, cuyo pago lo realizará el Secretario General previo informe de los supervisores y bajo la asesoría, y apoyo del equipo de la Coordinación Financiera.*

m

Bascello

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 883 de 13 de junio de 2016 en materia de delegación contractual"

Parágrafo 3°: Las liquidaciones de contratos productos de licitación pública, los contratos que se celebren bajo régimen especial, los contratos interadministrativos y convenios y los contratos atípicos, previo a la firma del Director, serán revisadas por el área que se relaciona con el proyecto de inversión o funcionamiento según corresponda y contarán con el aval del Secretario General.

Parágrafo 4°: La delegación conferida en el presente acto administrativo en materia contractual contará con la asesoría, acompañamiento y soporte del Grupo Integrado de Gestión Contractual, lo cual se extiende a los que suscriba el Director General. El Grupo Integrado de Gestión Contractual llevará el control y archivo de todos los expedientes contractuales.

Parágrafo 5°: El Grupo Integrado de Gestión Contractual llevará el control y archivo de todos los expedientes contractuales. Igualmente preparará y consolidará la información de todos los contratos sin importar el proceso, modalidad o régimen contractual y llevará la respectiva base de datos, a fin de preparar la información que deba entregarse a los distintos órganos internos y externos según las disposiciones legales vigentes y para tenerla a disposición de los organismos de control bajo el principio de responsabilidad, transparencia y publicidad, entre otros, así como deberá reportar en oportunidad las multas, sanciones e inhabilidades resultantes de los contratos que se hayan suscrito y la información de los procesos de contratación en los términos de la ley


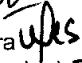
ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, se deberá publicar en la página web de la AUNAP y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el artículo 3° de la Resolución 883 de 2016.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. **19 NOV. 2018**



NICOLAS DEL CASTILLO PIEDRAHITA
Director General

Elaboró: Guillermo A. Gómez / Contratista Asesor 
Revisó: Mariluz Campo Soto / Coordinadora Financiera 
Revisó: Paola Mora Quintero / Líder Gestión Contractual (e) 